

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO V

16 de Febrero de 1987

Núm. 141

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. PROYECTOS DE LEY.			
Proyectos de Ley		el Proyecto de Ley de Presupuestos	
P. L. 24-V		Generales de la Comunidad Autónoma	
DICTAMEN de la Comisión de Economía,		de Castilla y León, 1987.	3.847
Hacienda y Comercio en el Proyecto de			
Ley de Presupuestos Generales de la		III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.	
Comunidad Autónoma de Castilla y		ACUERDO del Pleno de las Cortes de Cas-	
León, 1987.	3.825	tilla y León designando miembro del	
P. L. 24-VI		Consejo Asesor de Radio Televisión	
VOTOS PARTICULARES Y ENMIENDAS que se		Española en Castilla y León al Procu-	
mantienen para su defensa en Pleno, en		rador D. Saturnino Celso Arcs Martín.	3.850

I.- TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

PL. 24-V

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Dictamen de

la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla León, 1987.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández.*

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, 1987, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente:

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1987 continúan la estructura iniciada en 1985 al implantarse los programas como orientación fundamental de la actuación del Gobierno de la Comunidad y manteniendo con carácter instrumental las clasificaciones económica y orgánica. Por lo tanto, significan continuar el camino iniciado en los ejercicios precedentes consolidando la sustitución del antiguo presupuesto de medios por un presupuesto de fines. En este mismo sentido ha de destacarse que los Presupuestos han de ser el soporte económico de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional.

Junto a ello, es preciso resaltar las siguientes novedades:

La creación de organismos autónomos, iniciada en 1986, hace aconsejable agrupar sus presupuestos en un anexo diferenciado, de forma que su consolidación resulte sencilla, habida cuenta de que sus recursos son, en buena parte, gastos de transferencia en sus respectivas Secciones; se mantiene el criterio de utilizar códigos diferenciales a nivel de Servicio en la clasificación orgánica.

Asimismo, se mantiene el criterio del ejercicio anterior para la codificación económica de los Capítulos IV, VI y VII, que facilita la identificación de las operaciones respectivas.

Por último, siguiendo precedentes de años anteriores, tanto en los Presupuestos Generales del Estado como de diversas Comunidades Autónomas, se prevé un Fondo para atender incrementos adicionales de la masa salarial para la unificación y homogeneización de las condiciones de trabajo del personal laboral.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1987, integrados por:

a) El Presupuesto de la Comunidad de Castilla y León.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1987 se atienen la estructura iniciada en 1985 al implantarse los programas como orientación fundamental de la actuación del Gobierno de la Comunidad y manteniendo con carácter instrumental las clasificaciones económicas y orgánica. Por lo tanto, significan continuar el camino iniciado en los ejercicios precedentes consolidando la sustitución del antiguo presupuesto de medios por un presupuesto de fines. En este mismo sentido ha de destacarse que los Presupuestos han de ser el soporte económico de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional.

Junto a ello, es preciso resaltar las siguientes novedades:

La creación de organismos autónomos, iniciada en 1986, hace aconsejable agrupar sus presupuestos en un anexo diferenciado, de forma que su consolidación resulte sencilla, habida cuenta de que sus recursos son, en buena parte, gastos de transferencia en sus respectivas Secciones; se mantiene el criterio de utilizar códigos diferenciales a nivel de Servicio en la clasificación orgánica.

Asimismo, se mantiene el criterio del ejercicio anterior para la codificación económica de los Capítulos IV, VI y VII, que facilita la identificación de las operaciones respectivas.

Por último, siguiendo precedentes de años anteriores, tanto en los Presupuestos Generales del Estado como de diversas Comunidades Autónomas, se prevé un Fondo para atender incrementos adicionales de la masa salarial para la unificación y homogeneización de las condiciones de trabajo del personal laboral.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1987, integrados por:

a) El Presupuesto de la Comunidad de Castilla y León.

b) Los Presupuestos de los organismos autónomos Instituto de Desarrollo y Planificación Económica, Instituto de Administración Pública de Castilla y León y Agencia de Servicios a la Juventud.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe sin consolidar de setenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho millones noventa y ocho mil pesetas, y en su Estado de Ingresos se recogen por idéntico importe las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio como resultado de los recursos previstos en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía.

3. En el Estado de Gastos del Presupuesto de los Organismos Autónomos se consignan los créditos siguientes:

a) Para el Instituto de Administración Pública de Castilla y León cincuenta y dos millones ochocientos noventa y tres mil pesetas.

b) Para el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica ciento cincuenta y cuatro millones setecientos seis mil pesetas.

c) Para la Agencia de Servicios a la Juventud setecientos tres millones novecientos setenta y tres mil pesetas.

4. Ello da lugar a un presupuesto consolidado de setenta y dos mil setecientos noventa millones doscientas nueve mil pesetas.

5. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en mil doscientos setenta millones de pesetas.

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS Y DE SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.

1. Los créditos consignados en los estados de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, su sujeción a las clasificaciones orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel de vinculación será el de artículo para los créditos incluidos en los capítulos I y II, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el Estado de Gastos, que a los efectos indicados tienen un carácter meramente indicativo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 7 de esta Ley.

2. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y dispo-

b) Los Presupuestos de los organismos autónomos Instituto de Desarrollo y Planificación Económica, Instituto de Administración Pública de Castilla y León y Agencia de Servicios a la Juventud.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe sin consolidar de setenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho millones noventa y ocho mil pesetas, y en su Estado de Ingresos se recogen por idéntico importe las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio como resultado de los recursos previstos en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía.

3. En el Estado de Gastos del Presupuesto de los Organismos Autónomos se consignan los créditos siguientes:

a) Para el Instituto de Administración Pública de Castilla y León cincuenta y dos millones ochocientos noventa y tres mil pesetas.

b) Para el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica ciento cincuenta y cuatro millones setecientos seis mil pesetas.

c) Para la Agencia de Servicios a la Juventud setecientos tres millones novecientos setenta y tres mil pesetas.

4. Ello da lugar a un presupuesto consolidado de setenta y dos mil setecientos noventa millones doscientas nueve mil pesetas.

5. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en mil doscientos setenta millones de pesetas.

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS Y DE SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.

1. Los créditos consignados en los estados de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, su sujeción a las clasificaciones orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel de vinculación será el de artículo para los créditos incluidos en los capítulos I y II, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el Estado de Gastos, que a los efectos indicados tienen un carácter meramente indicativo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 7 de esta Ley.

2. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y dispo-

siciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 3. Incorporación de créditos

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. En el caso de producirse ingresos procedentes de la Comunidad Económica Europea, la Junta de Castilla y León determinará las correspondientes incorporaciones de crédito, de acuerdo con la normativa comunitaria que les sea aplicable.

3. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos en los siguientes casos:

a) Cuando los recursos procedan de rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Cuando los recursos procedan del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

4. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acordará la incorporación, en su caso, de los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio de 1986, una vez efectuadas las incorporaciones de remanentes específicos en la forma que establece el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria, salvo cuando se trate de incorporación de remanentes específicos de operaciones de capital, que podrán ser autorizadas por el Consejero correspondiente.

Artículo 4. Modificación de créditos: normas generales

1. Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

3. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

4. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirán el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

5. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

Artículo 5. Transferencias de crédito

siciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 3. Incorporación de créditos

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. En el caso de producirse ingresos procedentes de la Comunidad Económica Europea, la Junta de Castilla y León determinará las correspondientes incorporaciones de crédito, de acuerdo con la normativa comunitaria que les sea aplicable.

3. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos en los siguientes casos:

a) Cuando los recursos procedan de rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Cuando los recursos procedan del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

4. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acordará la incorporación, en su caso, de los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio de 1986, una vez efectuadas las incorporaciones de remanentes específicos en la forma que establece el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria, salvo cuando se trate de incorporación de remanentes específicos de operaciones de capital, que podrán ser autorizadas por el Consejero correspondiente.

Artículo 4. Modificación de créditos: normas generales

1. Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

3. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

4. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirán el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

5. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

Artículo 5. Transferencias de crédito

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

2. No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

3. No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo que afecten a créditos de personal.

4. Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 6. Autorización de transferencias

1. La redistribución de las partidas presupuestarias del Capítulo II, podrán ser autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o Delegada y con las limitaciones previstas en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, los Consejeros en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado podrán autorizar transferencias de crédito entre conceptos del Capítulo VI, contenidos en un mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancias de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que afecten a más de una Sección.

Artículo 7. Créditos ampliables

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

2. No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

3. No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo que afecten a créditos de personal.

4. Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 6. Autorización de transferencias

1. La redistribución de las partidas presupuestarias del Capítulo II, podrán ser autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o Delegada y con las limitaciones previstas en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, y con la excepción de lo establecido en el artículo 13, los Consejeros en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado podrán autorizar transferencias de crédito entre conceptos del Capítulo VI, contenidos en un mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancias de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que afectando a más de una Sección o en virtud del artículo 13 de esta Ley, deban ser autorizadas por la Junta.

Artículo 7. Créditos ampliables

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio

familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos por anticipos a funcionarios en la medida que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, consignados en la partida 01 04 004 265 8.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 8. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifiquen los recursos que hayan de financiar el incremento del gasto público.

familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos por anticipos a funcionarios en la medida que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, consignados en la partida 01 04 004 265 8.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 8. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifiquen los recursos que hayan de financiar el incremento del gasto público.

TITULO III

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 9.

Con efectos del 1 de enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras de los altos cargos, personal eventual, funcionarios y el personal contratado en régimen de derecho administrativo al servicio de la Comunidad Autónoma será el 5 por 100 (cinco por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la legislación que, en su caso, resulte aplicable. En dicho caso, la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Los incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta conforme a los criterios que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Artículo 10.

1. Con efectos de 1 de Enero de 1987, la masa salarial del personal laboral experimentará el mismo incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para dotar un fondo de hasta 230 millones de pesetas para atender aquellos incrementos adicionales de la masa salarial global derivados de la aplicación, en su caso, del convenio Unico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 11. Requisitos para la firma de convenios colectivos

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1986 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

2. El informe será evacuado en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

TITULO III

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 9.

Con efectos del 1 de enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras de los altos cargos, personal eventual, funcionarios y el personal contratado en régimen de derecho administrativo al servicio de la Comunidad Autónoma será el 5 por 100 (cinco por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la legislación que, en su caso, resulte aplicable. En dicho caso, la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Los incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta conforme a los criterios que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Artículo 10.

1. Con efectos de 1 de Enero de 1987, la masa salarial del personal laboral experimentará el mismo incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para dotar un fondo de hasta 230 millones de pesetas para atender aquellos incrementos adicionales de la masa salarial global derivados de la aplicación, en su caso, del convenio Unico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 11. Requisitos para la firma de convenios colectivos

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1986 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

2. El informe será evacuado en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

Artículo 12.

1. Durante el ejercicio de 1987 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento del gasto de las plantillas de personal presupuestadas con la excepción de las que se deriven de nuevas asunciones de competencias o servicios.

2. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías y Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo 13.

1. El Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando, en su caso, las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

Artículo 12.

1. Durante el ejercicio de 1987 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento de las plantillas de personal presupuestadas con la excepción de las que se deriven de nuevas asunciones de competencias o servicios.

2. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías y Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo 13.

La Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando, en su caso, las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 14.

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Artículo 15.

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo cuando la propia ley exija otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 16.

Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores, a efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, aquéllos cuyo importe no exceda de quinientas mil pesetas.

TITULO VI

SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 17.

1. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 14.3 de la Ley 4/1985, de 21 de Junio, General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el ejercicio de 1987 los tipos de las tasas de cuantía fija se actualizan, con carácter general, mediante la aplicación del coeficiente 1,05 a los importes que resultaren exigibles para 1986. Se exceptúan las tasas correspondientes a los conceptos que a continuación se relacionan:

Tasa 20.01.— Organó Gestor:
Consejería de Industria, Energía y Trabajo.

Además de la elevación general de los tipos de cuantía fija se incrementan en el resultado de aplicar los

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 14.

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Artículo 15.

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo cuando dicha ley exija otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 16.

Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores, a efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, aquéllos cuyo importe no exceda de quinientas mil pesetas.

TITULO VI

SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 17.

1. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 14.3 de la Ley 4/1985, de 21 de Junio, General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el ejercicio de 1987 los tipos de las tasas de cuantía fija se actualizan, con carácter general, mediante la aplicación del coeficiente 1,05 a los importes que resultaren exigibles para 1986. Se exceptúan las tasas correspondientes a los conceptos que a continuación se relacionan:

Tasa 20.01.— Organó Gestor:
Consejería de Industria, Energía y Trabajo.

Además de la elevación general de los tipos de cuantía fija se incrementan en el resultado de aplicar los

coeficientes 1, 2, 4 y 8 a la cifra de 450 pesetas, las tasas correspondientes a los conceptos que se especifican:

Coeficiente 1. De aplicación a:

— Servicios generales.— Servicios eléctricos:

Autorizaciones según el artículo 54 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Autorizaciones de instalaciones de alumbrado o de fuerza en locales de pública concurrencia.

Coeficiente 2. Se aplicará en:

— Minería en general, bases D, T y Z.

— Servicios generales:

Autorización o inscripción y comprobación de nuevas instalaciones o de sus ampliaciones. Tarifa base. Aparatos elevadores.

— Servicios administrativos:

Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificado de suministros de materiales.

Accidentes en la industria.

Coeficiente 4. Se aplicará a:

— Minería en general: Bases B, D bis, G, H, I, J, K, L, M, P, Q, S, W, X y Z₁

— Servicios especiales:

Verificación de contadores a domicilio.

Comprobación de básculas corrientes con alcance superior a 501 Kg.

— Servicios generales:

Comprobación de Laboratorios de Verificación.

Reconocimiento de aparatos a presión:

- 1) Generadores de vapor.
- 2) Recipientes sometidos a presión de gases o vapores y calderas de destilación de plantas aromáticas.
- 3) Revisión, comprobación y marcado de los materiales que entran en su construcción.
- 4) Revisiones simultáneas.

— Servicios administrativos:

Expedientes de expropiación forzosa.

Coeficiente 8. De aplicación a:

— Minería en general.— Bases CH y F.

Tasa 25.01.— Organo Gestor:

Consejería de Bienestar Social.

Las tasas exigibles como contraprestación de los servicios que se detallan, se fijan en las siguientes cuantías:

I. Tarifa actual de la Inspección General de Sanidad Veterinaria:

Concepto 4.— Mataderos Generales y de aves:

a) Res vacuna mayor, 17 pesetas

coeficientes 1, 2, 4 y 8 a la cifra de 450 pesetas, las tasas correspondientes a los conceptos que se especifican:

Coeficiente 1. De aplicación a:

— Servicios generales.— Servicios eléctricos:

Autorizaciones según el artículo 54 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Autorizaciones de instalaciones de alumbrado o de fuerza en locales de pública concurrencia.

Coeficiente 2. Se aplicará en:

— Minería en general, bases D, T y Z.

— Servicios generales:

Autorización o inscripción y comprobación de nuevas instalaciones o de sus ampliaciones. Tarifa base. Aparatos elevadores.

— Servicios administrativos:

Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificado de suministros de materiales.

Accidentes en la industria.

Coeficiente 4. Se aplicará a:

— Minería en general: Bases B, D bis, G, H, I, J, K, L, M, P, Q, S, W, X y Z₁

— Servicios especiales:

Verificación de contadores a domicilio.

Comprobación de básculas corrientes con alcance superior a 501 Kg.

— Servicios generales:

Comprobación de Laboratorios de Verificación.

Reconocimiento de aparatos a presión:

- 1) Generadores de vapor.
- 2) Recipientes sometidos a presión de gases o vapores y calderas de destilación de plantas aromáticas.
- 3) Revisión, comprobación y marcado de los materiales que entran en su construcción.
- 4) Revisiones simultáneas.

— Servicios administrativos:

Expedientes de expropiación forzosa.

Coeficiente 8. De aplicación a:

— Minería en general.— Bases CH y F.

Tasa 25.01.— Organo Gestor:

Consejería de Bienestar Social.

Las tasas exigibles como contraprestación de los servicios que se detallan, se fijan en las siguientes cuantías:

I. Tarifa actual de la Inspección General de Sanidad Veterinaria:

Concepto 4.— Mataderos Generales y de aves:

a) Res vacuna mayor, 17 pesetas

b) Terneros, 17 pesetas.

c) Res porcina no destinada a la industrialización, 11 pesetas.

d) Res lanar o caprina, 5 pesetas.

e) Aves, 0,5 pesetas.

II. Tarifa actual de honorarios de veterinarios titulares.

Concepto 5.— Reconocimiento en vivo, post mortem y análisis micrográfico de cerdos sacrificados en base a las campañas anuales de sacrificio domiciliario de cerdos para consumo familiar, 105 pesetas.

Se considerarán como tasas de cuantía fija aquéllas cuyo tipo impositivo no se determine por un porcentaje de la base o esta no se valore en unidades monetarias.

2. Las tarifas actualizadas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

3. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autonómica podrán ser acomodados por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva, en cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. La Junta de Castilla y León podrá autorizar a los distintos Consejeros el ejercicio de la facultad de fijación del precio cuando se trate de actividades de campaña. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

TITULO VII

DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD PUBLICA

Artículo 18.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del ejercicio económico 1987 siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El presupuesto del ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre de 1987.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la llevanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

b) Terneros, 17 pesetas.

c) Res porcina no destinada a la industrialización, 11 pesetas.

d) Res lanar o caprina, 5 pesetas.

e) Aves, 0,5 pesetas.

II. Tarifa actual de honorarios de veterinarios titulares.

Concepto 5.— Reconocimiento en vivo, post mortem y análisis micrográfico de cerdos sacrificados en base a las campañas anuales de sacrificio domiciliario de cerdos para consumo familiar, 105 pesetas.

Se considerarán como tasas de cuantía fija aquéllas cuyo tipo impositivo no se determine por un porcentaje de la base o esta no se valore en unidades monetarias.

2. Las tarifas actualizadas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

3. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autonómica podrán ser acomodados por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva, en cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. La Junta de Castilla y León podrá autorizar a los distintos Consejeros el ejercicio de la facultad de fijación del precio cuando se trate de actividades de campaña. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

TITULO VII

DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD PUBLICA

Artículo 18.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del ejercicio económico 1987 siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El presupuesto del ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre de 1987.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la llevanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

TITULO VIII
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 19. De los avales

1. Durante el ejercicio de 1987, la Junta de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a entidades locales, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas y de treinta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio social en Castilla y León o la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones deberán encontrarse o realizarse en su territorio. Presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tales inversiones habrán de estar destinadas a financiar activos materiales fijos orientados prioritariamente a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.

e) El fomento de mercados exteriores.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y devengarán la comisión que para cada operación se determine con su consiguiente aplicación presupuestaria.

5. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, en colaboración con la Consejería correspondiente, la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores. La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

TITULO VIII
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 19. De los avales

1. Durante el ejercicio de 1987, la Junta de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a entidades locales, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas y de treinta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio social en Castilla y León o la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones deberán encontrarse o realizarse en su territorio. Presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tales inversiones habrán de estar destinadas a financiar activos materiales fijos orientados prioritariamente a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.

e) El fomento de mercados exteriores.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y devengarán la comisión que para cada operación se determine con su consiguiente aplicación presupuestaria.

5. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, en colaboración con la Consejería correspondiente, la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores. La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

Artículo 20. De las operaciones de crédito

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 21. De la Deuda Pública

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de seis mil quinientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 22.

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, información sobre todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 20 y 21 precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y Ley del Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

SEGUNDA. Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo la Junta o las Consejerías establecer los mecanismos necesarios para el eficaz cumplimiento de dichos criterios.

A tales efectos y por la Consejería correspondiente, se establecerán, en caso de no existir normativa, las oportunas normas reguladoras de la concesión previamente a la disponibilidad de los créditos.

TERCERA. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de sub-

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

Artículo 20. De las operaciones de crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 21. De la Deuda Pública

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de seis mil quinientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 22.

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, información sobre todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 20 y 21 precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, la Ley de Contratos del Estado y Ley del Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

SEGUNDA. Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo la Junta o las Consejerías establecer los mecanismos necesarios para el eficaz cumplimiento de dichos criterios.

A tales efectos y por la Consejería correspondiente, se establecerán, en caso de no existir normativa, las oportunas normas reguladoras de la concesión previamente a la disponibilidad de los créditos.

TERCERA. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de sub-

venciones del Estado y de carácter finalista, podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Hasta tanto se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1986, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cinco por ciento, a igualdad de puestos de trabajo. En todo caso, las retribuciones básicas serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, una vez que se haya aplicado el nuevo sistema retributivo establecido en la Ley 7/1985 de esta Comunidad. Se autoriza a la Junta para que realice las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación, de las que deberá dar cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León cuando dichas modificaciones se produzcan.

SEGUNDA. Si como consecuencia de la modificación del actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas las cantidades, que correspondan percibir a esta Comunidad fueran superiores a las figuradas en el estado de ingresos anexo a la presente Ley, se autoriza a la Junta de Castilla y León a utilizar, el incremento producido, para reducir la carga financiera de la Deuda Pública emitida por la Comunidad o el importe de la Deuda Pública que se autoriza a emitir durante 1987.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y

venciones del Estado y de carácter finalista, podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones

CUARTA. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de gastos en el que consten, por secciones, servicios conceptos y programas y referidos a los capítulos II, IV, VI y VII, los datos terminales de ejecución del Presupuesto el último día del trimestre anterior, con expresión de la previsión presupuestaria inicial, modificaciones introducidas, obligaciones reconocidas y pagos realizados.

Con referencia la capítulo I, se remitirá el número de personas que figuren en la nómina del último mes del trimestre anterior por secciones, servicios, programas y artículos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Hasta tanto se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1986, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cinco por ciento, a igualdad de puestos de trabajo. En todo caso, las retribuciones básicas serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, una vez que se haya aplicado el nuevo sistema retributivo establecido en la Ley 7/1985 de esta Comunidad. Se autoriza a la Junta para que realice las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación, de las que deberá dar cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León cuando dichas modificaciones se produzcan.

SEGUNDA. Si como consecuencia de la modificación del actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas las cantidades, que correspondan percibir a esta Comunidad fueran superiores a las figuradas en el estado de ingresos anexo a la presente Ley, se autoriza a la Junta de Castilla y León a utilizar, el incremento producido, para reducir la carga financiera de la Deuda Pública emitida por la Comunidad o el importe de la Deuda Pública que se autoriza a emitir durante 1987.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y

Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

SEGUNDA. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

TERCERA. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

SECCION 01

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

SERVICIO 01

Incrementar en 2.536.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/101.0 "Retribuciones Básicas".

Incrementar en 5.264.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/102.0 "Otras Remuneraciones".

Minorar en 3.333.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/111.0 "Retribuciones Básicas".

Minorar en 5.570.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/112.0 "Otras Remuneraciones".

Dotar con 8.503.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/121.0 "Retribuciones Básicas".

Dotar con 3.172.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/122.0 "Retribuciones Complementarias".

Dotar con 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/131.0 "Retribuciones Básicas".

Dotar con 114.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/132.0 "Otras Remuneraciones".

Incrementar en 10.431.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/151.0 "Retribuciones Básicas".

Incrementar en 9.033.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/152.0 "Otras Remuneraciones".

Dotar con 650.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/181.0 "Seguridad Social Personal Laboral";

Incrementar en 3.399.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/182.0 "Seguridad Social Personal No Laboral"

Incrementar en 400.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/189.0 "Complemento Familiar".

Dotar con 375.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/183.0.

Incrementar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/221.0 "Ordinario no Inventario".

Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

SEGUNDA. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

TERCERA. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Incrementar en 600.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/222.0 "Prensa, Revistas y Public. Periódicas".

Incrementar en 100.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/242.0 "Locomociones".

Dotar con 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/252.

Minorar en 914.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.01.002/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat."

Incrementar en 17.633.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/264.0 "Publicidad y Promoción".

Dotar con 4.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/265.0 "Edición de Libros y Publicaciones".

Dotar con 14.664.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.01.002/281.

En la aplicación presupuestaria: 01.01.002/481, donde dice "A Asociaciones de Mujeres", debe decir: "Consejo Asociación de RTVE". Y se minorará en 4.000.000 de pesetas.

SERVICIO 02

Suprimir los 3.054.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/101.0 "Retribuciones Básicas".

Suprimir los 8.145.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/102 "Otras Remuneraciones".

Suprimir los 6.628.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/151.0 "Retribuciones Básicas".

Suprimir los 5.657.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/152.0 "Otras Remuneraciones".

Suprimir los 6.668.000 de pesetas a que está dotada la

aplicación presupuestaria 01.02.002/182.0 "Seguridad Social Personal no Laboral".

Suprimir los 2.600.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/202.0 "Edificios y Otras Construcciones".

Suprimir el 1.400.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/221.0 "Ordinario no Inventariable".

Suprimir los 2.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/241.0 "Dietas".

Suprimir las 100.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/252.0 "Otros Servicios de Transporte".

Suprimir los 5.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat."

Suprimir el 1.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.02.002/266.0 "Actividades Culturales y Educativas".

SERVICIO 03

Suprimir el 1.375.000 de pesetas a que está dotado la aplicación presupuestaria 01.03.003/101.0 "Retribuciones Básicas".

Suprimir los 3.345.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/102.0 "Otras Remuneraciones".

Suprimir los 13.130.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/111.0 "Retribuciones Básicas".

Suprimir los 15.824.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/112.0 "Otras Remuneraciones".

Suprimir los 7.270.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/151.0 "Retribuciones Básicas".

Suprimir los 6.137.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/152.0 "Otras Remuneraciones".

Suprimir el 1.155.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/162.0 "Otro Personal".

Suprimir los 14.664.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/182.0 "Seguridad Social Personal no Laboral".

Suprimir los 3.412.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/221.0 "Ordinario no Inventariable".

Suprimir los 2.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/222.0 "Prensa, Revista y Publicac. Periódicas".

Suprimir las 300.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/223.0 "Libros y otras Publicaciones".

Suprimir los 2.660.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/241.0 "Dietas".

Suprimir el 1.065.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/242.0 "Locomociones".

Suprimir el 1.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/252.0 "Otros Servicios de Transportes".

Suprimir el 1.598.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat."

Suprimir los 74.550.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/264.0 "Publicidad y Promoción".

Suprimir los 21.300.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/265.0 "Edición de Libros y Publicaciones".

Suprimir los 2.130.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Suprimir el 1.065.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/269.0 "Otros Gastos".

Suprimir los 3.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/481.0 "Consejo Asesor de RTV en Castilla y León".

Suprimir los 10.650.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.03.003/273.0 "Estudios y Trabajos Técnicos".

SERVICIO 04

Incrementar en 5.819.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/122.0 "Retribuciones Complementarias".

Incrementar en 1.746.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/182.0 "Seguridad Social Personal no Laboral".

Minorar en 1.500.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/237.0 "Productos de Consumo Específicos".

Minorar en 800.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.004/239.0 "Otros Suministros".

Minorar en 100.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.007/241.0 "Dietas".

Minorar en 100.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 01.04.007/242.0 "Locomociones".

SERVICIO 06

Minorar en 25.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.06.006/461.0 "Ofic. Com. Ases. Técnico y Jur. a Munic."

Incrementar en 221.130.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.06.060/761.0 "Casas Consistoriales".

Dotar con 13.650.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.06.060/764.0. "Subv. Inst. Repetid. TVE".

SERVICIO 07

Minorar en 200.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.07.007/602.0 "Edificios y Otras Construcciones".

Suprimir los 40.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 01.07.007/626.0 "Equipos para procesos de Información".

Incrementar en 182.480.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 01.07.008/762.0 "Medios Protec. y Extinción Incendios".

SECCION 02

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO 01

Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.039/202.0 "Edificios y otras Construcciones".

Incrementar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.039/221.0 "Ordinario no inventariable".

Minora en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.039/241.0 "Dietas".

Minorar en 1.500.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.039/253.0 "Servicios Telefónicos".

Minorar en 300.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.039/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat."

Dotar con 19.400.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.039/442.0 "Difusión normativa C.E.E."

Minorar en 5.500.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.01.039/481.0 "A familias e Instit. sin Fines de Lucro".

SERVICIO 02

Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.045/241.0 "Dietas".

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.045/242.0 "Locomociones".

Minorar en 7.000.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.045/279.0 "Otros Servicios".

Minorar en 200.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.046/241.0 "Dietas".

Minorar en 176.250.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.046/311.0 "Intereses de Obligaciones".

Minorar en 68.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.02.046/312.0 "Gastos de Emisión, Modif. y Cancelación".

SERVICIO 03

Dotar con 68.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.03.040/198.0 "Complemento familiar".

Incrementar 176.250.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 02.03.044/602.0 "Edificios y otras Construcciones".

SERVICIO 05

Minorar en 400.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 02.05.048/242.0 "Locomociones".

SECCION 03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

SERVICIO 01

Minorar en 250.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.049/253.0 "Servicios Telefónicos"

Incrementar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.049/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat."

Minorar en 200.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.049/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 25.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.049/609.0 "Inmovilizado Inmaterial".

Minorar en 20.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.049/662.0 "Edificios y otras Construcciones".

Minorar en 9.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.01.049/665.0 "Mobiliario y Enseres".

SERVICIO 02

Suprimir las 250.000 pesetas a la aplicación presupuestaria 03.02.050/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat."

Incrementar en 80.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.050/775.0 "Mejora de la Sanidad Animal".

Incrementar en 23.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.059/602.0 "Edificios y otras Construcciones".

Minorar en 23.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.02.059/609.0 "Inmovilizado Inmaterial".

SERVICIO 03

Suprimir las 250.000 pesetas a la aplicación presupuestaria 03.03.058/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat".

Incrementar en 9.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.03.058/619.0 "Inmovilizado Inmaterial".

Incrementar en 23.550.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.03.058/770.0 "Apoyo a la Industrialización y Comer".

SERVICIO 04

Suprimir las 250.000 pesetas a la aplicación presupuestaria 03.04.034/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat".

Minorar en 600.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.034/266.0 "Actividades Culturales y Educativas".

Suprimir los 50.000.000 de pesetas a la aplicación presupuestaria 03.04.059/602.0 "Edificios y Otras Construcciones".

Incrementar en 30.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.059/617.0 "Bienes destinados al Uso General".

Minorar en 35.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.04.059/781.TOTAL "Mejora de la Infraestructura Rural".

SERVICIO 05

Suprimir las 250.000 pesetas a la aplicación presupuestaria 03.05.035/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat".

Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 03.05.035/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 03.05.035/265.0 "Edición de Libros y Publicaciones".

SECCION 04

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

SERVICIO 01

Suprimir el 1.876.000 de pesetas, a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.01.016/121.0 "Retribuciones Básicas".

Suprimir el 1.855.000 de pesetas, a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.01.016/122 "Retribuciones Complementarias".

Suprimir las 78.000 pesetas, a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.01.016/183.0 "MUFACE".

Suprimir las 12.000 pesetas, a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.01.016/189.0 "Complemento Familiar".

Minorar en 4.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.016/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.016/266.0 "Actividades Culturales y Educativas".

Minorar en 4.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.016/273.0 "Estudios y Trabajos Técnicos".

Dotar con 13.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.016/663.0 "Adaptación videos".

Minorar en 1.100.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/111.0 "Retribuciones Básicas".

Minorar en 1.400.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/112.0 "Otras Remuneraciones".

Incrementar en 1.876.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/121.0 "Retribuciones Básicas".

Incrementar en 1.885.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/122.0 "Retribuciones Complementarias".

Incrementar en 78.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/183.0 "MUFACE".

Incrementar en 12.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/189.0 "Complemento Familiar".

Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/221.0 "Ordinario no Inventariable".

Minorar en 800.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/241.0 "Dietas".

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/242.0 "Locomociones".

Incrementar en 900.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat".

Minorar en 14.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.023/662.0 "Edificios y Otras Construcciones".

Minorar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.026/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 20.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.026/265.0 "Edición de Libros y Publicaciones".

Minorar en 6.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.026/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Dotar con 26.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.026/269.0 "V Centenario".

Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.026/273.0 "Estudios y Trabajos Técnicos".

Suprimir los 50.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.01.036/421.0 "Proyectos de Investigación Universidades".

Dotar con 50.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.036/441.0 "A Empresas y otros Entes".

Suprimir los 59.427.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.01.036/721.0 "Proyectos de Investigación Universidades".

Dotar con 599.427.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.01.036/741.0 "Empresas y otros Entes Públicos".

SERVICIO 02

Suprimir las 300.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.02.025/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat.".

Minorar en 830.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.025/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.025/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Incrementar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.025/481.0 "Actividades Juveniles - Instituciones".

La aplicación presupuestaria 04.02.025/761.0 "Creación Centros Inf. y Docum. Juvenil" queda de la forma siguiente:

S/P.	(0)	1.800.000 pesetas
Avila	(1)	800.000 pesetas
Burgos	(2)	800.000 pesetas
León	(3)	800.000 pesetas
Palencia	(4)	800.000 pesetas
Salamanca	(5)	800.000 pesetas
Segovia	(6)	800.000 pesetas
Soria	(7)	800.000 pesetas
Valladolid	(8)	800.000 pesetas
Zamora	(9)	800.000 pesetas

La aplicación presupuestaria 04.02.025/781.0 "Dotación Infraestructura Asoc. Juveniles" queda de la forma siguiente:

S/P.	(0)	7.030.000 pesetas
Avila	(1)	533.000 pesetas
Burgos	(2)	1.055.000 pesetas
León	(3)	1.520.000 pesetas
Palencia	(4)	547.000 pesetas
Salamanca	(5)	1.058.000 pesetas
Segovia	(6)	434.000 pesetas
Soria	(7)	292.000 pesetas
Valladolid	(8)	1.398.000 pesetas
Zamora	(9)	663.000 pesetas

Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.027/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 700.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.027/265.0 "Edición de Libros y Publicaciones".

Minorar en 26.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.02.027/266.0 "Actividades Culturales y Educativas".

Minorar en 3.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.027/267.0 "Reuniones y Conferencias".

En la aplicación presupuestaria: 04.02.027/741.0, donde dice "Remod. y Equip. Deport. Colegios Públicos", debe decir: "Remod. y Equip. Deport. Colegios". Y se incrementa en 6.300.000 pesetas.

En la aplicación presupuestaria: 04.02.027/761.0, donde dice "Constr. Ampl. y Equip. Instal. Dep. Publicas", debe decir: "Constr. Ampl. y Equip. Instal. Dep." Y se incrementa en 141.960.000 de pesetas.

SERVICIO 03

Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.024/239.0 "Otros Suministros".

Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.024/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.024/266.0 "Actividades Culturales y Educativas".

Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.024/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.024/273.0 "Estudios y Trabajos Técnicos".

Suprimir las 300.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.03.028/261 "Atenciones Protocolarias y Representat.".

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.028/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.028/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Incrementar en 36.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.028/662.0 "Edificios y Otras Construcciones". Se dota con 14.000.000 de pesetas el punto (2) Burgos.

Incrementar en 75.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.028/761.0 "Restauración Conjuntos Hist.-Artísticos".

Minorar en 750.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.031/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Incrementar en 6.750.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.031/761.0 "Mejora y Equip. de Archivos Municipales".

Incrementar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.03.031/781.0 "Mejora y Equip. Arch. y Museos Eclesiast.".

SERVICIO 04

Minorar en 1.460.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.026/223.0 "Libros y otras Publicaciones".

Suprimir las 300.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.04.026/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat."

Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.026/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 25.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.026/266.TOTAL "Actividades Culturales y Educativas". Y minorar 225.000.000 de pesetas en el punto 0 (S/P).

Minorar en 4.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.026/267 "Reuniones y conferencias".

Suprimir los 5.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 04.04.026/273.0 "Estudios y Trabajos Técnicos".

Incrementar en 50.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.026/461.0 "Actividades Culturales".

Incrementar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 04.04.026/481.0 "Promoción y Difusión Cultural - Asociac."

SECCION 05

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO 01

Suprimir los 3.000.000 de pesetas, a la aplicación presupuestaria 05.01.013/172.0 "Gratificaciones".

Incrementar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.01.013/191.0 "Forma. y perfeccionamiento del Personal".

Minorar en 300.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.01.013/242.0 "Locomociones".

Minorar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.01.013/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.01.013/265.0 "Ediciones de Libros y Publicaciones".

Suprimir los 2.000.000 de pesetas a la aplicación presupuestaria 05.01.013/441.0 "INSALUD - Postgraduados Psicólogos".

Minorar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.01.013/482.0 "Estudios y Trabajos Técnicos".

SERVICIO 02

Minorar en 892.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.014/121.5 "Retribuciones Básicas".

Incrementar en 1.401.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.014/131.1 "Retribuciones Básicas".

Incrementar en 1.401.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.014/131.2 "Retribuciones Básicas".

Incrementar en 1.401.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.014/131.3 "Retribuciones Básicas".

Suprimir el 1.408.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 05.02.014/172.0 "Gratificaciones".

Incrementar en 1.408.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.014/191.0 "Forma. y Perfeccionamiento del Personal".

Minorar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.014/264.0 "Publicidad y Promoción".

Incrementar en 892.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.015/121.5 "Retribuciones Básicas".

Minorar en 3.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.02.015/222.0 "Prensa, Revistas y Publicac. Periódicas".

SERVICIO 04

Suprimir los 2.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 05.04.022/471.0 "Subvenciones Asociaciones Consumidores".

Crear con 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.04.022/481.0 "Asociac. Consumidores".

SERVICIO 05

Minorar en 1.401.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.009/131.1 "Retribuciones Básicas".

Minorar en 1.401.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.009/131.2 "Retribuciones Básicas".

En la aplicación presupuestaria: 05.05.009/482., donde dice "Mantenimiento Centros Servicios Sociales", debe decir: "Mantenimiento Conservación y Actividades".

Minorar en 1.401.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.009/131.3 "Retribuciones Básicas".

Minorar en 50.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.009/761.0 "Construcción Centros Servicios Sociales".

Incrementar en 50.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.009/781.0 "Construcción Centros Servicios Sociales".

Incrementar en 2.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.010/482.0 "Ayudas y Becas a Minusválidos".

Incrementar en 17.300.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 05.05.010/483.0 "Personas en Estado de Necesidad".

SECCION 06

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO 01

Minorar del total de la aplicación presupuestaria 06.01.051/101 la cantidad de 20.055.000 pesetas. En consecuencia, esta partida queda de la forma siguiente:

06.01.051/101.0 = 1.268.000

06.01.051/101.2 = 1.852.000

Minorar el total de la aplicación presupuestaria 06.01.051/102 la cantidad de 33.978.000 de pesetas. En consecuencia, esta partida queda de la forma siguiente:

06.01.051/102.0 = 2.281.000

06.01.051/102.2 = 2.214.000

Minorar en 2.883.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.01.051/182.0 "Seguridad Social Personal no Laboral".

Minorar en 194.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.01.051/183.0 "MUFACE" y 549.000 pesetas en el punto (3) León.

Suprimir las 725.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 06.01.051/261.TOTAL "Atenciones Protocolarias y Representat".

Minorar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.01.051/605.0 "Mobiliario y Enseres".

SERVICIO 02

Minorar en 300.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.02.052/264.0 "Publicidad y Promoción".

Suprimir los 10.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 06.02.052/884.0 "De Sociedades de Inspección".

SERVICIO 04

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.04.057/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Incrementar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.04.057/773.0 "Reestructuración y Promoción Sectorial".

En la aplicación presupuestaria: 06.04.057/781.0, donde dice "Modernización y Reorganización", debe decir: "Modernización y Reorganización Becas Investigación". Y se incrementa en 7.025.000 de pesetas.

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 06.04.012/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Incrementar en 57.659.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 06.04.012.0 "Formación, Empleo y Economía Social".

SECCION 07

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y
ORDENACION DEL TERRITORIO

SERVICIO 01

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.029/241.0 "Dietas".

Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.029/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat".

Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.029/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.01.029/273.0 "Estudios y Trabajos Técnicos".

SERVICIO 02

Minorar en 200.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.019/264.0 "Publicidad y Promoción".

Suprimir los 5.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 07.02.019/603.0 "Maquinaria, Instalaciones y Utillaje".

Minorar en 10.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.019/628.0 "Otro Inmovilizado Material".

Minorar en 50.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.019/849.0 "De Empresas Diversas".

Suprimir las 400.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 07.02.021/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat".

Minorar en 400.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.021/264.0 "Publicidad y Promoción".

Incrementar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.02.021/617.0 "Bienes destinados al Uso General".

SERVICIO 03

Suprimir las 400.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 07.03.017/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat".

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.017/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 250.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.017/267.0 "Reuniones y Conferencias".

La aplicación presupuestaria 07.03.017/602.0 "Edificios y otras Construcciones" queda de la forma siguiente:

Avila	(1)	87.279.000 pesetas
Burgos	(2)	44.071.000 pesetas
León	(3)	40.500.000 pesetas
Palencia	(4)	38.000.000 pesetas
Salamanca	(5)	103.300.000 pesetas

Segovia	(6)	30.000.000 pesetas
Soria	(7)	72.096.000 pesetas
Valladolid	(8)	104.104.000 pesetas
Zamora	(9)	40.000.000 pesetas

Minorar en 1.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.018/241.0 "Dietas".

Incrementar en 21.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.018/321.0 "Intereses de Préstamos y Anticipos".

La aplicación presupuestaria 07.03.018/602.0 "Edificios y otras Construcciones" queda de la forma siguiente:

S/P	(0)	30.000.000 pesetas
Avila	(1)	138.611.000 pesetas
Burgos	(2)	308.900.000 pesetas
León	(3)	910.000.000 pesetas
Palencia	(4)	286.000.000 pesetas
Salamanca	(5)	499.200.000 pesetas
Segovia	(6)	324.500.000 pesetas
Soria	(7)	254.800.000 pesetas
Valladolid	(8)	868.000.000 pesetas
Zamora	(9)	127.100.000 pesetas

La aplicación presupuestaria 07.03.018/612.0 "Edificios y Otras Construcciones" queda de la forma siguiente:

S/P	(0)	80.700.000 pesetas
Avila	(1)	44.600.000 pesetas
Burgos	(2)	52.000.000 pesetas
León	(3)	74.300.000 pesetas
Palencia	(4)	52.000.000 pesetas
Salamanca	(5)	59.500.000 pesetas
Segovia	(6)	37.100.000 pesetas
Soria	(7)	29.800.000 pesetas
Valladolid	(8)	66.900.000 pesetas
Zamora	(9)	29.800.000 pesetas

La aplicación presupuestaria 07.03.018/647.0 "Bienes destinados al Uso General" queda de la forma siguiente:

S/P	(0)	39.300.000 pesetas
Avila	(1)	14.300.000 pesetas
Burgos	(2)	19.100.000 pesetas
León	(3)	26.300.000 pesetas
Palencia	(4)	18.100.000 pesetas
Salamanca	(5)	20.600.000 pesetas
Segovia	(6)	12.800.000 pesetas
Soria	(7)	10.900.000 pesetas
Valladolid	(8)	25.000.000 pesetas
Zamora	(9)	10.000.000 pesetas

Minorar en 21.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.03.018.0 "Amort. de Préstamos a P. Medio y Largo".

SERVICIO 04

Suprimir las 400.000 pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 07.04.020/261.0 "Atenciones Protocolarias y Representat".

Minorar en 300.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.020/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Incrementar en 4.850.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.032/623.0 "Maquinaria, Instalaciones y Utillaje".

Incrementar en 20.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 07.04.032/627.0 "Bienes Destinados al uso General".

SECCION 08

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO 01

Minorar en 1.656.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.030/101.0 "Retribuciones Básicas".

Minorar en 2.581.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.030/102.0 "Otras Remuneraciones".

Minorar en 1.040.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.030/182.0 "Seguridad Social Personal no Laboral".

Minorar en 6.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.030/202.0 "Edificios y otras Construcciones".

Minorar en 100.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.030/241.0 "Dietas".

Minorar en 100.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.030/267.0 "Reuniones y Conferencias".

Minorar en 16.524.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.01.030/672.0 "Edificios y Otras Construcciones".

SERVICIO 02

Suprimir los 2.000.000 de pesetas a que está dotada la aplicación presupuestaria 08.02.033/264.0 "Publicidad y Promoción".

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.02.033/273.0 "Estudios y Trabajos Técnicos".

Incrementar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 08.02.033/471.0 "Compensación por Cargas S P".

Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 08.02.033/619.0 "Inmovilizado Inmaterial".

Incrementar en 5.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.02.033/771.0 "Subv. Renovación Parque de Vehículos".

SERVICIO 03

Minorar en 18.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.03.056/609.0 "Inmovilizado Inmaterial".

Minorar en 45.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.03.056/619.0 "Inmovilizado Inmaterial".

Incrementar en 32.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.03.056/761.0 "Campings de Turismo".

Incrementar en 58.000.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.03.056/771.0 "Financiación Empresas turísticas".

SERVICIO 04

Incrementar en 33.725.000 de pesetas, la aplicación presupuestaria 08.04.042/771.0 "Implanta., Ref. y Modern. Emp. Comerciales".

Minorar en 500.000 pesetas, la aplicación presupuestaria 08.04.043/264.0 Publicidad y Promoción".

SECCION 010

CORTES DE CASTILLA Y LEON

No tiene modificaciones.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos.*

EL SECRETARIO DE LA COMISION,

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao.*

P.L. 24-VI

Votos particulares y Enmiendas que se mantienen para el Pleno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de los Votos Particulares y Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, 1987.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández.*

Daniel de Fernando Alonso, procurador del CDS integrado en el grupo mixto, mantiene para defender ante el pleno las enmiendas nº 2, 5 y 10 de la sección 03 y que han sido rechazadas en la Comisión.

FIRMADO,

Daniel Fernando Alonso

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

A tenor de lo dispuesto por el Reglamento de las Cortes de Castilla y León expreso mi deseo de mantener

para ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

SECCION 02

Enmiendas nº 18, 19 y 20.

SECCION 03

Enmiendas nº 21, 22 y 23.

SECCION 04

Enmiendas nº 24 y 25.

SECCION 05

Enmiendas nº 26, 27 y 28.

SECCION 06

Enmiendas nº 30, 32 y 33.

SECCION 07

Enmiendas nº 34, 36 y 37

SECCION 08

Enmiendas nº 38, 40 y 41.

FIRMADO,

Antonio Martín Beaumont

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Diciembre de 1986.

Ilmo. Sr.

Le ruego tenga, mediante el presente escrito, por presentada mi solicitud de mantener para defensa en el Pleno la enmienda nº 2 de las más al Concepto 602, Programa 017, servicio 03, sección 07 del Proyecto de Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1987.

FIRMADO,

José Manuel Hernández

(INDEPENDIENTE GRUPO MIXTO)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Excmo. Sr.:

Por el presente escrito manifiesto mi deseo de mantener para mi defensa en Pleno las siguientes enmiendas:

Al Articulado

Nº 5 al Art. 9º

Nº 7 al Art. 19º

Nº 9 a la D.T. 2ª.

A la sección 01.

A la sección 02

14, 15, 16 y 18.

A la sección 03

Nº 19 y nº 22.

A la sección 04
nº 24, nº 27, nº 30, nº 31, nº 34, nº 35 y nº 41.

A la sección 05.

A la sección 06
Nº 52.

A la sección 07
53, 56, 60 y 61.

A la sección 08
nº 64, nº 68 y nº 69.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Diciembre de 1986.

FIRMADO,
Francisco Montoya Ramos

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON.

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

Francisco José Alonso Rodríguez, Procurador en las Cortes de Castilla y León, integrado en el Grupo mixto al amparo de los artículos que me facultan los Reglamentos de las Cortes de Castilla y León.

Tengo a bien pasar a Pleno la enmienda mía nº 2, Sección 04, presentada a los Presupuestos de la Comunidad de 1987.

Valladolid, 22 de Diciembre de 1986.

FIRMADO,
Francisco José Alonso Rodríguez

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunicamos a V.E. que nuestro Grupo se reserva la defensa en Pleno de los votos particulares y enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1987, que, tras haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen.

Al Articulado de la Ley:

- Enmienda nº 3 del Grupo Popular al Art. 5.
- Enmienda nº 11 del Grupo Popular al Art. 13.
- Enmienda nº 12 del Grupo Popular al Art. 14.bis.

SECCION 01.

SERVICIO 01.

- Enmienda nº 26 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 27 del Grupo Popular.

SERVICIO 03.

- Enmienda nº 30 del Grupo Socialista.

SERVICIO 04.

- Enmienda nº 265.b. del Grupo Popular.
- Enmienda nº 266.b. del Grupo Popular.

- Enmienda nº 267.b. del Grupo Popular.
- Enmienda nº 57 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 58 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 63 del Grupo Popular.

SECCION 02.

- Enmienda nº 273.b. del Grupo Popular.
- Enmienda nº 269.b. del Grupo Popular.
- Enmienda nº 268.b. del Grupo Popular.
- Enmienda nº 92 del Grupo Popular.

SECCION 03.

- Enmienda nº 107 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 109 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 110 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 112 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 113 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 114 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 115 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 117 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 118 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 119 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 120 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 121 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 122 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 127 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 128 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 129 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 130 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 131 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 270 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 271 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 272 del Grupo Popular.

SECCION 04.

- Enmienda nº 132 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 133 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 134 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 135 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 136 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 137 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 138 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 139 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 140 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 141 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 142 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 143 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 144 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 154 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 171 del Grupo Popular.
- Enmienda nº 274.b. del Grupo Popular.

Enmienda nº 275.b. del Grupo Popular.
 Enmienda nº 276.b. del Grupo Popular.
 Enmienda nº 67 del Grupo Socialista.
 Enmienda nº 74 del Grupo Socialista.

SECCION 05.

Enmienda nº 179 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 182 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 183 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 184 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 191 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 192 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 193 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 277 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 278.b. del Grupo Popular.
 Enmienda nº 280.b. del Grupo Popular.

SECCION 06.

Enmienda nº 200 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 201 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 202 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 203 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 204 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 211 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 281.b. del Grupo Popular.
 Enmienda nº 282.b. del Grupo Popular.
 Enmienda nº 286 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 287 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 288 del Grupo Popular.

SECCION 07.

Enmienda nº 214 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 217 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 219 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 220 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 224 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 225 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 226 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 229 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 230 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 232 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 233 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 237 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 262.b. del Grupo Popular.
 Enmienda nº 263.b. del Grupo Popular.
 Enmienda nº 264 del Grupo Popular.

SECCION 08.

Enmienda nº 240 del Grupo Popular.
 Enmienda nº 241 del Grupo Popular.

Enmienda nº 261.b. del Grupo Popular.
 Enmienda nº 260.b. del Grupo Popular.
 Enmienda nº 259 del Grupo Popular.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Fuensaldaña, 26 de Diciembre de 1986.

FIRMADO,

Vicente Bosque Hita

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
 CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el Art. 117 del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V.E. que los abajo firmantes, D. Juan Seisdedos Robles, D. Modesto Alonso Pelayo, D. Javier Carbajo Otero, y D. Serafín Olea Losa, Procuradores del Grupo Parlamentario Popular por la provincia de Zamora, se reservan para la defensa en Pleno el voto particular a la siguiente enmienda al Proyecto del Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1987.

SECCION 08.

Enmienda Nº 257.

Que fue defendida y votada en Comisión sin haber quedado incorporada a su Dictamen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Fuensaldaña, 26 de Diciembre de 1986.

VºBº: EL PORTAVOZ

Fdo.: *Javier Carbajo.*

Fdo.: *Serafín Olea Losa.*

Fdo.: *Juan Seisdedos Robles.*

Fdo.: *Modesto Alonso Pelayo.*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
 CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el Art. 117 del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunico a V.E. que los abajo firmantes, D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torregro Cuerdo, Procuradores del Grupo Parlamentario Popular por la provincia de Segovia, se reservan para la defensa en Pleno el voto particular a las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León para 1987.

SECCION 04.

Enmienda Nº 254.

SECCION 07.

Enmienda Nº 255.

Que fueron defendidas y votadas en Comisión sin haber quedado incorporadas a su Dictamen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Fuensaldaña, 26 de Diciembre de 1986.

VºBº: EL FORTAVOZ

Fdo.: *Atilano Soto Rábanos.*

Fdo.: *Agapito Torrego Cuervo.*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunicamos a V.E. que el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA pretende defender en Pleno los siguientes votos particulares al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1987, solicitando la vuelta al texto de la ponencia en lo que fué modificado por la siguiente enmienda:

Articulado de la Ley

Enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 4 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 10 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 21 del Sr. Nieto Noya.

SECCION 01

Enmienda nº 11 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 12 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 75 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 77 del Grupo Parlamentario Popular

SECCION 02

Enmienda nº 79 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 87 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 96 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 17 del Sr. Montoya Ramos

SECCION 03

Enmienda nº 4 del Sr. Daniel de Fernando
Enmienda nº 1 del Sr. Daniel de Fernando
Enmienda nº 3 del Sr. Daniel de Fernando
Enmienda nº 125 del Grupo Parlamentario Popular

SECCION 04

Enmienda nº 150 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 155 del Grupo Parlamentario Popular

Enmienda nº 152 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 153 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 156 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 158 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 159 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 160 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 168 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 167 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 169 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 179 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 32 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 33 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 36 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 37 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 13 del Sr. Daniel de Fernando
Enmienda nº 14 del Sr. Daniel de Fernando
Enmienda nº 15 del Sr. Daniel de Fernando

SECCION 05

Enmienda nº 180 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 47 del Sr. Montoya Ramos

SECCION 08

Enmienda nº 258 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 243 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 244 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 65 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 66 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 67 del Sr. Montoya Ramos

SECCION 06

Enmienda nº 198 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 51 del Sr. Montoya Ramos

SECCION 07

Enmienda nº 57 del Sr. Montoya Ramos
Enmienda nº 221 del Grupo Parlamentario Popular
Enmienda nº 231 del Grupo Parlamentario Popular

Así mismo se mantiene para su defensa en Pleno la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista nº 75, a la sección 04 debatida y votada en Comisión

EL FORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

III.— ACUERDOS Y COMUNICACIONES

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1986, de conformidad

con lo previsto en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Castilla y León (Ley 5/1985, de 21 de Junio), ha designado miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española al Procurador D. Saturnino Celso Ares Martín.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz.*